

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

DEFINE NORMAS SOBRE EL RESPETO A LA
IDENTIDAD DE GÉNERO Y AUTORIZA EL USO
DEL NOMBRE SOCIAL DE LAS PERSONAS
RESPECTO DE DETERMINADOS ACTOS EN LAS
UNIDADES DEPENDIENTES DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 002288 25.05.18.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, el cual fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Universidad de Santiago de Chile tiene entre sus objetivos contribuir a la formación integral de las personas y que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país.
- b) Que, para la consecución de lo indicado en el punto precedente, esta Universidad debe tener como fin último el respeto por la persona humana, teniendo siempre en consideración que todos nacen iguales en dignidad y derechos. Así, esta Casa de Estudios Superiores rechaza, ante todo contexto, cualquier tipo o expresión de discriminación arbitraria en contra de las personas.
- c) Que, dentro de los principales objetivos propuestos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Universidad de Santiago de Chile -para el periodo 2016/2020- es la promoción de valores como la inclusión, la equidad y la responsabilidad social, lo cual se ve cristalizado finalmente en un ambiente institucional de respeto, libertad de pensamiento, diversidad e inclusión social.
- d) Que, tanto en el contexto nacional como internacional, se ha manifestado la preocupación por el reconocimiento y la protección a la identidad de género, afirmando que es responsabilidad del Estado garantizar el amparo efectivo para todas las personas frente a la discriminación basada en la identidad de género, entendiéndose dicha identidad -según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos- como "(...) la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".



e) Que, una manifestación de la protección a la identidad de género consiste en el respeto por el nombre social que las personas deciden adoptar acorde con dicha identidad, debido a que el nombre social, la identidad y la expresión del género no siempre corresponde con lo señalado en certificados o partidas de nacimiento otorgadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, lo cual, finalmente, provoca un menoscabo a la integridad psíquica de dichas personas.

f) Que, debido a que el nombre social de las personas se vincula directamente con la identidad de género de éstas y, que su falta de reconocimiento institucional puede generar un menoscabo o detrimento a los integrantes de la Corporación, resulta pertinente adoptar medidas tendientes a reconocer y respetar el uso del nombre social a los integrantes de esta comunidad universitaria, respecto de determinadas actuaciones.

g) Que, otras instituciones chilenas de educación superior, tanto estatales como privadas, han regulado este último tiempo el uso de nombre social dentro de sus comunidades.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** que todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Santiago de Chile deberán, siempre que ello corresponda, respetar la identidad de género adoptada o autopercebida de cualquier persona que estudie o trabaje en esta Casa de Estudios Superiores.

2. **AUTORÍZASE** el uso del nombre social, entendiéndose para ello el nombre autopercebido o identitario, en trámites internos, citaciones, memorandos, registros, listados, notas, actas, padrones electorales, constancias de asistencia, entre otros; a todo estudiante, funcionario/a y colaborador/a de la Universidad de Santiago de Chile que así lo requiera en forma expresa, manifestando ello por escrito y haciendo constar en el mismo instrumento que es el nombre social –y no el legal- el que considera representativo de su identidad, solicitando en el mismo acto que en los trámites arriba aludidos, los docentes y autoridades académicas y administrativas de esta Universidad, consignen su nombre identitario, asociado de todos modos al número de Rol Único Nacional (RUN) correspondiente a cada persona.

La solicitud antes mencionada podrá ser requerida una vez, entendiéndose con ello que cada persona sólo podrá hacer uso de un nombre social mientras mantenga algún vínculo con la Universidad de Santiago de Chile. Esta solicitud consistirá en una declaración jurada certificada por el Secretario General de esta Universidad, en la cual expresamente se indique el nombre social que se considerará representativo de su identidad, para uso exclusivo dentro de la Universidad. Asimismo, cada interesada/o deberá presentar esta solicitud en toda unidad de la Universidad, ya sea académica o administrativa, en las cuales desee que sea tratado/a con su nombre social. Estas solicitudes deberán ser acogidas a tramitación, cursadas debidamente y respetadas por todo funcionario de la Universidad de Santiago de Chile.

Para los efectos del cumplimiento de esta Resolución, se deberán instaurar los mecanismos necesarios para que toda unidad, tanto académica como administrativa, y personas jurídicas relacionadas de la Universidad de Santiago de Chile, hagan constar en documentos de la Institución, siempre que ello resulte posible, el nombre social de las personas, respetando en todo momento el marco de la legislación vigente y siguiendo la normativa universitaria de rango superior a la presente Resolución.



3. **DECLÁRASE** que, mientras no medie algún procedimiento tendiente al cambio de nombre legal de las personas, tal como el instaurado por la Ley N°17.344, ni se promulguen leyes respecto del derecho a la identidad de género y la rectificación de sexo y nombre registral, todo instrumento público emanado de la Universidad de Santiago de Chile que tenga efecto respecto de terceros, tales como títulos, licenciaturas, certificados de alumno regular, certificados de título, entre otros, deberá señalar en forma precisa e inequívoca el nombre legal de las personas, entendiendo como tal a aquel informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Lo anterior, en concordancia al estricto apego a la certeza jurídica que deben otorgar las resoluciones y actos administrativos emanados de esta Casa de Estudios Superiores.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

GRL/AJT/PRR
1.- Rectoría
1.- Prorrectoría
1.- Vicerrectorías
1.- Facultades
1.- Escuela de Arquitectura
1.- Programa de Bachillerato
1.- Contraloría Universitaria
1.- Secretaría General
1.- Dirección Jurídica
2.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

